

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1030
Ref. 2019-00861-00

En escrito que antecede, la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante oficio No. URL. 494371 del 24 de diciembre de 2019, informó que la medida de embargo ordenada por este Despacho, sobre el vehículo de placas VKE-035, fue debidamente acatada. No obstante a lo anterior, no fue allegado el respectivo certificado de tradición donde conste el registro del embargo. Por lo tanto, el Despacho procederá a requerir a la parte demandante a fin de que allegue el mismo.

Por otra parte, obra en el plenario memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte interesada, mediante el cual solicita se oficie a la Policía de Tránsito a fin de que procedan hacer efectiva la diligencia de secuestro sobre el vehículo objeto de cautela. Lo anterior, teniendo en cuenta que el embargo se encuentra inscrito. Al respecto, vale precisar que la orden de secuestro solo puede ser expedida, una vez se haya registrado el embargo y, que, además sea allegado el respectivo certificado de tradición que de cuenta de lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del CGP en concordancia con el artículo 601 del mismo ordenamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1. REQUERIR al extremo procesal activo, a fin de que se sirva allegar al Despacho el certificado de tradición del vehículo de placas **VKE-035**, en el que conste la inscripción del respectivo embargo. Surtido lo anterior, se emitirá pronunciamiento respecto de la orden de secuestro.

2. NEGAR la solicitud elevada por el extremo procesal activo, por las razones anteriormente esbozadas.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 043 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>03 de julio de 2020</u>  MARILÍN PARRA VARGAS Secretario
